



Tribunal Electoral

LA RIOJA

Expte. N° 1.627 - Letra "P" - Año 2.025 - La Rioja, 28 de Julio del 2025. -
Caratulado: "PROCESO ELECTORAL- AUTOS Y VISTOS: Expte. N° 1.627
ELECCIONES 26 DE OCTUBRE DE - Letra "P" - Año 2.025 - Caratulado:
2025- DECRETO F.E.P. N° 923/25".----- "PROCESO ELECTORAL-
TRIBUNAL: ELECCIONES 26 DE OCTUBRE DE
DRA. GABRIELA IRINA ASIS----- 2025- DECRETO F.E.P. N° 923/25".-
DR. RODOLFO RAMON ORTIZ -----
JUAREZ-----
DR. RICARDO GASTON MERCADO -----
LUNA-----
SECRETARIO: DR. MIGUEL O. -----
PACHECO-----

Y CONSIDERANDO:

Que la Función Ejecutiva Provincial mediante decreto N° 923 de fecha 24 de Julio del año 2.025, publicado en el Boletín Oficial N° 12.275 de fecha 25 de Julio del año 2.025; procede a convocar al electorado de la Provincia de La Rioja a Elecciones para cubrir cargos de Diputados Provinciales en siete (7) de los dieciocho (18) Departamentos de la provincia: ocho (8) titulares y cinco (5) suplentes en el Departamento Capital; tres (3) titulares y dos (2) suplentes en los Departamentos Felipe Varela y Rosario Vera Peñaloza; un (1) titular y un (1) suplente en los Departamentos Sanagasta, Castro Barros, Juan Facundo Quiroga y Vinchina, para el día 26 de Octubre del 2.025.-

Que dicho acto fue comunicado al Tribunal Electoral mediante nota de fecha 25 de Julio de 2025 por la Secretaría General de la Gobernación.-

Que el citado decreto F.E.P. N° 923 convoca a elecciones provinciales de manera Concurrente con las elecciones nacionales, en los términos de la Ley nacional N° 15.262, sus concordantes y complementarias. En el último considerando se dispone que “la presente convocatoria deberá comunicarse observando lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 15.262, sus modificatorias y complementarias”.

Que la Ley Nacional N° 27.781 que modifica la Ley nacional 15.262 dispone en su artículo 38°: “Modifíquese el artículo 4° de la ley 15.262, el que quedará redactado de la siguiente forma: Artículo 4°: Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán celebrar las elecciones provinciales y municipales en forma concurrente con las elecciones nacionales, en la misma fecha y en el mismo local. A tal fin, las juntas electorales provinciales suscribirán un acuerdo con el juez federal con competencia electoral o, en su caso, con la Junta Electoral Nacional, sobre todo lo concerniente al desarrollo del proceso electoral, de modo tal de compatibilizar las atribuciones de ambas jurisdicciones.”.

Por su parte, la Ley Provincial 10.805 que modifica la Ley Electoral Provincial N° 5.139, establece que: “Artículo 1°.- Adhiérase la provincia de La Rioja a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 15.262 y modifíquese el Artículo 140° de la Ley Electoral Provincial N° 5.139, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 140°.- Elecciones Simultáneas o Concurrentes. La Función Ejecutiva queda facultada a disponer la realización de elecciones provinciales en

Tribunal Electoral

LA RIOJA

forma simultánea o concurrente con las elecciones nacionales, en el territorio de la Provincia. En caso de elecciones simultáneas se aplicará lo previsto en el Artículo 3º de Ley Nacional N° 15.262 (texto según la Ley N° 27.781) o la que en el futuro la sustituya. En caso de elecciones concurrentes se aplicará lo previsto en el Artículo 4º de la misma Ley Nacional o su futura modificatoria o reemplazo”.

Que, de la normativa citada surge que, siendo concurrentes las elecciones provinciales y nacionales, el acto comicial nacional estará a cargo de la Junta Electoral Nacional, y por ende, se aplicará el Código Electoral Nacional, con su procedimiento electoral y sus plazos, y la elección provincial a Diputado Provincial estará a cargo del Tribunal Electoral Provincial, y se aplicará La Ley Electoral Provincial, con su procedimiento electoral y sus plazos. Sin embargo, el Tribunal Electoral Provincial procederá a la suscripción de un acuerdo con la Justicia Federal con competencia electoral distrito La Rioja con el objetivo de compatibilizar las atribuciones de ambas jurisdicciones, y coordinar la logística y organización de ambos actos electorales.

Que en el marco de la legislación electoral vigente, en especial la ley N° 5.139 texto ordenado 2.007 y leyes N° 8.506, N° 10.805 y N° 9.301 que reglamenta el proceso electoral para las elecciones generales, habiendo la Función Ejecutiva provincial dictado el decreto de convocatoria dentro del término previsto por la ley N° 5.139 (art. 30), es preciso establecer el Cronograma Electoral que se aplicará en las presentes elecciones, acotando los actos electorales a los que interviene el Tribunal Electoral Provincial; y comunicar la integración del Tribunal que conducirá esta elección.-

De conformidad a lo establecido por el Art. 15 de la ley N° 4.887, es preciso determinar como último plazo para la presentación de Alianzas ante el Juez Electoral Provincial, el día 27 de agosto del año 2025 (60 días antes de la elección). Se debe fijar el día 06 de septiembre del año 2.025 como fecha límite para que los Partidos Políticos y/o Alianzas reconocidas, presenten el pedido de Registro de Candidatos, Oficialización de listas (50 días antes de la elección, Art. 47 y 139 Ley N° 5.139).-

Se establece como último plazo para la presentación de las Boletas de Diputados Provinciales, el día 26 de septiembre del año 2.025 (30 días, antes art. 49 1° parte ley N° 5.139); fijar último plazo para entregar materiales la Función Ejecutiva, día 26 de septiembre del año 2.025 (30 días antes art. 52 ley N° 5.139). Finalmente se fija, como último plazo para la entrega de materiales para el comicio al Correo, el día 16 de octubre del año 2.025 (10 días antes art. 53 de la ley N° 5.139).-

Que en el marco de la legislación electoral vigente, Ley Nacional N° 15.262 (texto según la Ley N° 27.781), la impresión y publicación del padrón definitivo estará a cargo de la Junta Electoral Nacional (40 días antes -Art. 29 y 30 CEN- conforme art.2 ley 27.781), al igual que la designación de autoridades de mesa (40 días antes -art. 75 CEN- conforme art.2 ley 27.781), y la difusión de los lugares y mesas de votación (25 días antes- art. 80 CEN- conforme art.2 ley 27.781).

Que es necesario solicitar el Padrón Electoral Nacional al Juzgado Federal con competencia electoral de conformidad con el artículo 54 in fine y 142 de la ley Electoral Provincial N° 5.139. Es importante destacar, que al ser elecciones concurrentes el padrón electoral será el mismo tanto para las elecciones nacionales

Tribunal Electoral

LA RIOJA

como provinciales, al igual que el padrón de las personas privadas de la libertad, procesadas y/o con condenas no firmes, que poseen domicilio electoral en la Provincia y se encuentra alojadas en el Servicio Penitenciario Provincial.

Que, de conformidad con los términos de la Ley N° 8.212, arts. 3 y 4 y su Decreto Reglamentario N°582/15, los extranjeros residentes en la Provincia tienen el derecho de sufragar en las elecciones provinciales.-

Que a fin de que los extranjeros residentes efectúen por escrito ante la autoridad de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, las reclamaciones relacionadas con las omisiones, inscripciones indebidas o datos erróneos del Padrón Provisorio previstas en el art. 3° de la Ley 8.212, corresponde fijar el PLAZO DE CINCO (5) DIAS posteriores a su última publicación.-

Que vencido dicho plazo, la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, remitirá a este Tribunal, previo dictamen y en el plazo que hace alusión el artículo 4° de la Ley N° 8.212, la nómina de los inscriptos y las reclamaciones que se hubieren recibido correspondientes a los ciudadanos extranjeros residentes en toda la Provincia.-

Que es necesario establecer el tipo de notificaciones que se usará en la presente elección a los fines de la celeridad del proceso electoral.-

Que, asimismo, al momento de realizarse el Acto de Solicitud de Registro y Oficialización de Listas de Candidatos, los partidos políticos y/o alianzas podrán hacer la presentación en forma presencial en soporte papel en la sede de este Tribunal Electoral, sito en Av. Facundo Quiroga N° 331.-

Que es preciso fijar la normativa de aplicación en el presente proceso electoral, así como los requisitos para el Registro de Candidatos y Oficialización de Listas.-

**POR ELLO, EL TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL,
RESUELVE:**

1. Téngase por recibida la comunicación Función Ejecutiva Provincial mediante decreto N° 923 de fecha 24 de Julio del año 2.025, publicado en el Boletín Oficial N° 12.275 de fecha 25 de Julio del año 2.025; procede a convocar al electorado de siete (7) Departamentos de la Provincia de La Rioja a Elecciones, para el día 26 de Octubre del 2.025.
2. Hágase saber que el Tribunal Electoral que conducirá el presente proceso electoral estará conformado por la Dra. GABRIELA IRINA ASIS, como Presidenta, siendo su suplente el Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela, y por los Dres. RODOLFO RAMON ORTIZ JUAREZ y RICARDO GASTON MERCADO LUNA como Vocales titulares, siendo el Dr. Martín Yoma, el vocal suplente. Actuará como Secretario Electoral Titular el Dr. MIGUEL O. PACHECO.
3. Téngase por iniciado el proceso electoral bajo la carátula: Expte. N° 1.627 - Letra "P" - Año 2.025 - Caratulado: "PROCESO ELECTORAL-ELECCIONES 26 DE OCTUBRE DE 2025- DECRETO F.E.P. N°923/25".
4. Apruébese el Cronograma Electoral, establecido por este Tribunal Electoral Provincial que se acompaña como Anexo del presente. Los demás actos electorales preparatorios del acto comicial (fecha de Impresión del Padrón



Tribunal Electoral

LA RIOJA

Definitivo CEN art. 29 y 30 conforme art.2 ley 27.781, último plazo para ubicación de Mesas de Votación CEN art. 80 conforme art .2 ley 27.781, último plazo para la designación de Autoridades de Mesa CEN art. 75 conforme art.2 ley 27.781) corresponden al tramo en el que interviene la Junta Electoral Nacional, de acuerdo con los plazos establecidos en el Código Electoral Nacional (CEN) y cuyo cronograma establece la Cámara Nacional Electoral y la Junta Electoral Nacional.

5. Solicítese del Juzgado Federal con competencia electoral, copia del Padrón Electoral Nacional correspondiente al Distrito La Rioja, de conformidad con el artículo 54 in fine y 142 de la Ley Electoral Provincial N° 5.139, y que será utilizado en las elecciones nacionales del 26 de octubre del 2025.
6. Fijar el plazo de CINCO (5) DIAS para el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3° de la Ley N° 8.212. La Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, remitirá a este Tribunal Electoral, previo dictamen y en el plazo de CINCO (5) DIAS al que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 8.212, la nómina de los inscriptos y las reclamaciones que se hubieren recibido correspondientes a los ciudadanos extranjeros residentes en los siete (7) Departamentos de la Provincia que eligen Diputados.
7. Comunicar la presente resolución en Copia Certificada al Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos, y a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.
8. Hágase saber a los Partidos Políticos que, a los efectos de las notificaciones y comunicaciones que deban hacerse en el transcurso del presente proceso

electoral, se adoptará el sistema de notificación electrónica, vigente en el ámbito de la Función Judicial de la Provincia de La Rioja. A cuyos efectos los Apoderados de los Partidos Políticos que no revistan el carácter de Letrados deberán concurrir a los fines de que se les asigne domicilio electrónico a esos efectos. La fecha límite para tal trámite será hasta el 26 de Agosto del 2.025. Supletoriamente, para el caso de real impedimento, regirá la notificación soporte papel.

9. Al momento de realizarse el Acto de Solicitud de Registro y Oficialización de Listas de Candidatos, los partidos políticos y/o alianzas podrán hacer la presentación en forma presencial en soporte papel en la sede de este Tribunal Electoral, sito en Av. Facundo Quiroga N° 331.
10. Hágase saber a los Partidos Políticos que los requisitos para la Solicitud de Registro y Oficialización de Listas de Candidatos son los siguientes: a) Copia actualizada de la Resolución de Personería Jurídica certificada, o Certificación de vigencia de la personería; b) Copia de Acta Partidaria de Nominación de Candidatos; c) Aceptación de Candidatura, certificadas por Juez de Paz Lego o Escribano Público; d) Certificado emitido por el Registro de Deudores Alimentarios en Mora (REDAM); e) Declaración Jurada certificada por Juez de Paz Lego o Escribano Público, de no encontrarse comprendido por ninguna de las causales de inhabilitación para ser candidato a cargos públicos electivos; f) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de cada Candidato; g) Nota de Solicitud de Registro y Oficialización de Listas de



Tribunal Electoral

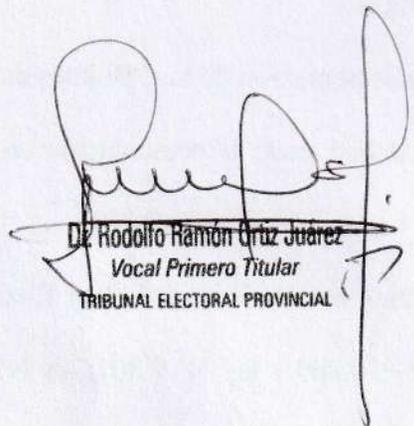
LA RIOJA

- Candidatos; y h) Acompañar a la documentación solicitada la Lista de Candidatos en SOPORTE DIGITAL.
11. Oficiese al Juzgado con competencia electoral en la Provincia a los fines de que informe cuáles son los Partidos Políticos con personería jurídico-política habilitada y vigente en la Provincia.
 12. Al momento de realizarse de la presentación de las “Boletas de Sufragios”, los partidos políticos y/o alianzas deben hacer la presentación en la sede de este Tribunal Electoral, sito en Av. Facundo Quiroga N° 331.
 13. Será de aplicación en el presente proceso electoral la Ley Electoral Provincial N° 5.139, Ley N° 8.506, Ley N° 10.805 y ley N° 9.301, ley N° 4.887, Ley N° 8.212, Ley N° 10.292, y demás normas concordantes y complementarias, en concordancia con la Ley Nacional N° 15.262, y el Código Electoral Nacional Ley N° 19.945, sus concordantes y modificatorias y concordantes.
 14. Publíquese la presente Resolución en el sitio Web de la Función Judicial de la Provincia, en el link habilitado para el Tribunal Electoral, en el Boletín Oficial y dese la más amplia difusión en los medios masivos de comunicación escritos, radiales, televisivos e internet.
 15. Remítase copia de la presente Resolución al Ministerio del Interior de la Nación, a la Cámara Nacional Electoral, al Sr. Juez Federal con competencia electoral en la Provincia de La Rioja, al Tribunal Superior de Justicia, al Juzgado Electoral Provincial, a la Jefatura de Gabinete, al Ministerio Seguridad, Justicia y Derechos Humanos, a la Función Ejecutiva Provincial, y a la Función Legislativa Provincial. Oficiese.

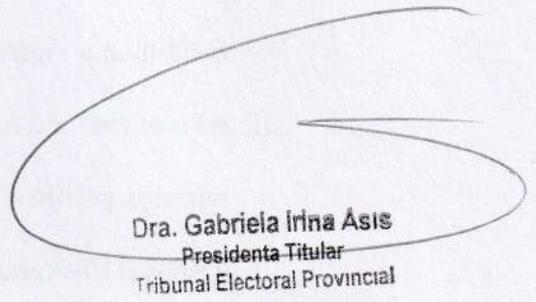


16. Protocolícese, notifíquese y archívese.-

RESOLUCION N°: 003



Dr. Rodolfo Ramón Cruz Juárez
Vocal Primero Titular
TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL



Dra. Gabriela Irina Asis
Presidenta Titular
Tribunal Electoral Provincial



Dr. Ricardo Gastón Mercado Luna
Vocal Segundo Titular
Tribunal Electoral Provincial



Sr. Miguel O. Pacheco
Secretario
Tribunal Electoral Provincial

Tribunal Electoral

LA RIOJA

CRONOGRAMA ELECTORAL

ELECCIONES PROVINCIALES 2025

Elección día: **26 de Octubre de 2025**

<u>Fecha</u>	<u>Evento</u>	<u>Plazos</u>	<u>Norma</u>
JULIO			
28	Convocatoria a elecciones (Decreto de la Función Ejecutiva Provincial N°923)	90 días antes.	Art. 29 y 30 (Ley 5.139)
AGOSTO			
27	Fin plazo de presentación de Alianzas Partidarias ante la Juzgado Electoral Provincial	60 días antes.	Art. 15 (Ley 4.887)
SEPTIEMBRE			
6	Fin de plazo de Registro de candidatos y pedido de oficialización de listas , y acuerdos de boletas. (Secretaría Electoral Provincial de 8 a 24hs, sito en avenida Facundo Quiroga N° 331).	50 días antes.	-Art. 47 y 139 -Art. 1° (Ley 8.506)
16	Impresión y publicación del padrón definitivo a cargo de la Junta Electoral Nacional. Designación de Autoridades de Mesa a cargo de la Junta Electoral Nacional.	40 días antes	Art. 29 y 30, CEN (Conforme Art 2, Ley 27.783) Art. 75, CEN (Conforme Art 2, Ley 27.783)
26	Presentación de las "Boletas de Sufragios" ante el TEP (Secretaría Electoral Provincial de 8 a 13hs. y de 17 a 21hs., sito en avenida Facundo Quiroga N° 331). Fin de plazo para subsanar errores u omisiones existentes en el padrón (sólo enmienda de erratas u omisiones) a cargo de la Junta Electoral Nacional.	30 días antes	-Art. 3 (Ley 15.262) Art. 33, CEN (Conforme Art 2, Ley 27.783)
OCTUBRE			
1	Difusión de los lugares y mesas de votación	25 días antes	Art. 80, CEN (Conforme Art 2, Ley 27.783)
24 (8 hs.)	Comienzo de la veda electoral	48 hs. antes de la elección	Art. 68 (Ley 5.139)
26	— Día de la Elección		
28 (18 hs.)	Fin de plazo para efectuar reclamos y protestas sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas y sobre la elección. Inicio del Escrutinio Definitivo	48 hs. siguientes a la elección	Art. 111 y 112 (Ley 5.139) Art. 113 (Ley 5.139)

Dr. Miguel C. Pacheco
Secretario
Tribunal Electoral Provincial

Dr. Roberto Ramón Cruz Juárez
Vocal Primero Titular
TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL

Dr. Ricardo Gastón Mercado Luna
Vocal Segundo Titular
Tribunal Electoral Provincial

Dra. Gabriela Irina Asís
Presidenta Titular
Tribunal Electoral Provincial